

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Carmen Rueda Alarcon conmutando la pena privativa de libertad que la fue impuesta en la expresada sentencia por la de siete meses de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1979/1962, de 8 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Anastasio Rico Muñoz.

Visto el expediente de indulto de Anastasio Rico Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid en sentencia de cinco de julio de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de quince mil doscientas pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Anastasio Rico Muñoz, conmutando la pena pecuniaria de quince mil doscientas pesetas, que le fue impuesta en la expresada sentencia, por la de mil pesetas también de multa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1980/1962, de 8 de agosto, por el que se indulta a Jacinto Vilanova Piñeiro del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Jacinto Vilanova Piñeiro, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de aborto, a la pena de cuatro años y dos meses de prisión menor y a la de nueve años de inhabilitación especial, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Jacinto Vilanova Piñeiro del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1981/1962, de 8 de agosto, por el que se indulta a Francisco Martínez Díaz del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Francisco Martínez Díaz, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Oviedo en el expediente número doce de mil novecientos sesenta y uno, como autor de una infracción de contrabando, a la multa de ciento treinta y cinco mil setecientas

noventa y seis pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Francisco Martínez Díaz del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fue impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1982/1962, de 8 de agosto, por el que se indulta a Jesús Ramos Corredera del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Jesús Ramos Corredera, sancionado por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Cáceres en el expediente de defraudación número setenta y ocho de mil novecientos cincuenta a la multa de ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de arresto y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cáceres y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Jesús Ramos Corredera del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1983/1962, de 8 de agosto, por el que se indulta a Juan Aranda López del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Aranda López, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz en el expediente número trescientos cuatro de mil novecientos sesenta como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía a la multa de ciento cuarenta y siete mil trescientas sesenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Conse-

jo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Juan Aranda López del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 1984/1962, de 8 de agosto, por el que se indulta a Pilar Heras Pomares del resto de la pena que la queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Pilar Heras Pomares, condenada por la Audiencia Provincial de Almería en sentencia de trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno, como autora de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Pilar Heras Pomares del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 1985/1962, de 8 de agosto, por el que se indulta a Enrique Guillermo Werner del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Enrique Guillermo Werner, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona en el expediente número cuatrocientos cuarenta y cuatro del año mil novecientos cincuenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Enrique Guillermo Werner del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

ORDEN de 21 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Helche García.

Ilmo Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dic-

tada con fecha 2 de los corrientes por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.280, promovido por don Vicente Helche García, contra Orden de este Ministerio de 23 de junio de 1961, relativa a denegación del pago de la asignación de residencia, mientras permanezca en la situación de excedencia especial en la carrera judicial a que pertenece, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la propuesta inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Vicente Henche García, contra resoluciones del Ministerio de Justicia, del 12 de abril, 23 de junio y 25 de septiembre de 1961, así como en cuanto a la supuesta adoptada por silencio administrativo, por las que se le denegó el derecho al percibo de «asignación de residencia» y «gratificación de permanencia», como Magistrado con destino en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, en tanto se encontrara en la situación de excedencia especial, por desempeñar el cargo de Delegado provincial de la Vivienda en Guadalajara, debemos desestimar y desestimamos el mismo, confirmando las resoluciones recurridas, por ser ajustadas a derecho, sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1962.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1986/1962, de 21 de julio, por el que se concede a doña Rosario Megías Conde transmisión de pensión.

Vacante por haber alcanzado la mayoría de edad el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete don José Fernández Cabezedo, último de los hijos del Sargento de La Legión don José Fernández Megías, fallecido a consecuencia de las heridas recibidas en nuestra Guerra de Liberación, la pensión anual extraordinaria de cuatro mil quinientas pesetas que dispuso, por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, fué aumentada a la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales, y no quedar del extinto matrimonio del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña Rosario Megías Conde, madre de dicho Sargento, viuda y pobre en sentido legal, no obstante de disfrutar una pensión de viudedad de ochocientas pesetas mensuales, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el artículo setenta y uno de este último.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Rosario Megías Conde, madre del Sargento de La Legión don José Fernández Megías, la pensión anual extraordinaria de seis mil setecientas cincuenta pesetas que disfrutaba su hijo don José Fernández Cabezedo, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Badajoz, a partir del día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute y hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, a partir de cuya fecha será actualizada esta pensión por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO